INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002 – 2022– 00175 – 00 **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción ejecutiva – **pagare**, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA "COODEGUA"** a través de apoderado judicial dentro del proceso radicado No. 940014089002–2022–00175–00, en contra de **TITO ANDRES GUARÍN SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.712.314 y **LUCILA DURANTE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

a. El valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($475.519), M/CTE, como capital, representado en el título valor – *pagare* # 1513 allegado con la demanda y exigible el día 31de mayo del 2022.

b. El valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS, OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($44.287).** correspondiente a los intereses del plazo liquidados desde 31 de enero de 2022 hasta 01 junio de 2022.

c. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de junio de 2022, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy, 01 de noviembre de 2022 en espacio
link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida

GLENDA M CASTILLO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002 – 2022– 00175 – 00 INFORMANDO: Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA a través de apoderado. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A petición del apoderado de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA "COODEGUA" dentro del proceso radicado No. 940014089002–2022–00175–00 y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**,

R E S U E L V E:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar de la demandada **LUCILA DURANTE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.546.663, en virtud de la vinculación que ostente con Departamento del Guainía, Secretaría de educación Departamental, ubicada en la calle 16 # 8-35, de la ciudad de Inírida, email: secretariasalud@guainia.gov.co; contactenos@guainia.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@guainia.gov.co Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, y demás normas concordantes del C.S.T.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar del demandado **TITO ANDRES GUARÍN SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.712.314**, en virtud de la vinculación contractual o laboral que ostente con la Alcaldía De Inírida, ubicada en la Calle 16 No. 4-02,email: contratos@inirida-guainia.gov.co lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9º. C.G.P. y los artículos 154, 155, 156 y, demás normas concordantes del C.S.T.

TERCERO: Limítense las medidas cautelares a la suma total de **novecientos cincuenta mil pesos ($950.000, oo) m/cte.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales.

CUARTO: Para su efectividad ofíciese y con las advertencias del caso, al tesorero-pagador de las mencionadas entidades, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez